

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M124-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Pesca.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Carlos Orsoe Morales Vázquez.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	19 de noviembre de 2008.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara Diputados.</b>	12 de febrero de 2009.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	17 de febrero de 2009
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	30 de diciembre de 2010.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	07 de diciembre de 2010, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de diciembre de 2010.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Pesca.

## II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por considerar sin materia la Minuta, en virtud de que la propuesta ya se encuentra regulada.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4o.- ...</b></p> <p><b>I a XIV. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>MINUTA PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se adicionan una nueva fracción XV, recorriéndose en su orden las demás fracciones al artículo 4; el artículo 8 Bis y se derogan las fracciones IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIV, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVII, XXXV, XXXVI y XXXIX del artículo 8 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.- CONAPESCA: La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;</b></p>	<p><b>DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON EL QUE DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL</b></p> <p><b>(Observaciones de desechamiento total).</b></p>

<p><b>XV a LI. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 80.- ...</b></p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> <i>Establecer los volúmenes de captura permisible;</i></p> <p><b>V.</b> <i>Expedir los decretos para establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda;</i></p> <p><b>VI.</b> <i>Fijar talla o peso mínimo de las especies susceptibles de captura;</i></p> <p><b>VII.</b> <i>Expedir normas para el aprovechamiento, manejo, conservación y traslado de los recursos pesqueros y acuícolas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</i></p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> <i>Acreditar la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas;</i></p> <p><b>X. ...</b></p>	<p><b>XVI. a LII. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8.-</b> Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Se deroga.</p> <p><b>V.</b> Se deroga.</p> <p><b>VI.</b> Se deroga.</p> <p><b>VII.</b> Se deroga.</p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Se deroga.</p> <p><b>X. ...</b></p>	
---	---	--

<p><b>XI.</b> <i>Resolver sobre la expedición de concesiones y permisos en materia pesquera y acuícola, en los términos de ésta Ley, sus disposiciones reglamentarias y normas oficiales que de ella deriven;</i></p>	<p><b>XI.</b> Se deroga.</p>	
<p><b>XII.</b> <i>Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda;</i></p>	<p><b>XII.</b> Se deroga.</p>	
<p><b>XIII.</b> ...</p>	<p><b>XIII.</b> ...</p>	
<p><b>XIV.</b> <i>Regular y fijar el conjunto de instrumentos, artes, equipos, métodos, personal y técnicas de pesca;</i></p>	<p><b>XIV.</b> Se deroga.</p>	
<p><b>XV.</b> ...</p>	<p><b>XV.</b> ...</p>	
<p><b>XVI.</b> ...</p>	<p><b>XVI.</b> ...</p>	
<p><b>XVII.</b> <i>Determinar las zonas de captura y cultivo, en aguas interiores y frentes de playa, para la recolección de reproductores, así como las épocas y volúmenes a que deberá sujetarse la colecta;</i></p>	<p><b>XVII.</b> Se deroga.</p>	

<p><b>XVIII.</b> ...</p> <p><b>XIX.</b> <i>Establecer con la participación que en su caso, corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, viveros, criaderos, épocas y zonas de veda;</i></p> <p><b>XX.</b> <i>Participar en la determinación de niveles de incidencia y el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas pesqueras y acuícolas;</i></p> <p><b>XXI.</b> <i>Proponer el establecimiento y regulación de los sitios de desembarque y acopio para las operaciones pesqueras y acuícolas y promover ante las autoridades competentes la ubicación de los mismos;</i></p> <p><b>XXII.</b> ...</p> <p><b>XXIII.</b> <i>Solicitar y verificar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas, así como supervisar el control de inventarios durante las épocas de veda;</i></p> <p><b>XXIV.</b> ...</p> <p><b>XXV.</b> ...</p>	<p><b>XVIII.</b> ...</p> <p><b>XIX.</b> Se deroga.</p> <p><b>XX.</b> Se deroga.</p> <p><b>XXI.</b> Se deroga.</p> <p><b>XXII.</b> ...</p> <p><b>XXIII.</b> Se deroga.</p> <p><b>XXIV.</b> ...</p> <p><b>XXV.</b> ...</p>	
--	--	--

<p><b>XXVI.</b> ...</p> <p><b>XXVII.</b> <i>Promover la organización y capacitación para el trabajo pesquero y acuícola y prestar servicios de asesoría y capacitación a las organizaciones pesqueras y acuícolas que lo soliciten;</i></p> <p><b>XXVIII a XXXIV.</b> ...</p> <p><b>XXXV.</b> <i>Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura;</i></p> <p><b>XXXVI.</b> <i>Determinar, con la participación de las instituciones de investigación, sectores productivos y Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura, zonas de</i></p>	<p><b>XXVI.</b> ...</p> <p><b>XXVII.</b> Se deroga.</p> <p><b>XXVIII.</b> ...</p> <p><b>XXIX.</b> ...</p> <p><b>XXX.</b> ...</p> <p><b>XXXI.</b> ...</p> <p><b>XXXII.</b> ...</p> <p><b>XXXIII.</b> ...</p> <p><b>XXXIV.</b> ...</p> <p><b>XXXV.</b> Se deroga.</p> <p><b>XXXVI.</b> Se deroga.</p>	
--	---	--

<p><i>re población de especies;</i></p> <p><b>XXXVII. ...</b></p> <p><b>XXXVIII. .</b></p> <p><b>XXXIX.</b> <i>Determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan por incumplimiento o violación a los ordenamientos mencionados en la presente Ley, y</i></p> <p><b>XL. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>XXXVII. ...</b></p> <p><b>XXXVIII. ...</b></p> <p><b>XXXIX.</b> Se deroga.</p> <p><b>XL. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8 BIS.-</b> La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca será el Órgano Administrativo desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con autonomía técnica y de gestión.</p> <p>En materia de pesca y acuacultura, será el órgano ejecutor de las facultades y atribuciones conferidas a la Secretaría.</p> <p>Además, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Proponer al titular de la Secretaría, el presupuesto destinado al sector pesca y acuacultura, que deberá considerar al menos los siguientes aspectos:</p>	
---	--	--



<p>No tiene correlativo</p>	<p>fortalecimiento de la cadena productiva, ordenamiento pesquero, organización y capacitación, investigación e infraestructura, acuacultura, inspección y vigilancia y atención a contingencias climatológicas y biológicas;</p> <p>II. Establecer los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las concesiones y permisos, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios pertenecientes a los pueblos indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido;</p> <p>III. Establecer los volúmenes de captura permisible; considerando las opiniones y dictámenes técnicos del INAPESCA;</p> <p>IV. Expedir los acuerdos para establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda; considerando las opiniones y dictámenes técnicos del INAPESCA;</p> <p>V. Fijar talla o peso mínimo de las especies susceptibles de captura, considerando las opiniones y dictámenes técnicos del INAPESCA;</p>	
-----------------------------	---	--

<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>VI. Establecer las épocas, zonas y tallas mínimas de pesca, el número máximo de ejemplares susceptibles de captura por pescador deportivo y por día, así como las características particulares de las artes y métodos de pesca permitidos en las normas oficiales mexicanas, considerando, entre otros aspectos, las condiciones del recurso de que se trate y las características del lugar donde se pretenda desarrollar dicha actividad; considerando las opiniones y dictámenes técnicos del INAPESCA y acorde a los planes de manejo pesquero sancionados;</b></p> <p><b>VII. Proponer la expedición de normas oficiales mexicanas para el aprovechamiento, manejo, conservación y traslado de los recursos pesqueros y acuícolas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</b></p> <p><b>VIII. Solicitar y verificar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas, así como supervisar el control de inventarios durante las épocas de veda;</b></p> <p><b>IX. Resolver sobre la expedición de concesiones y permisos en materia pesquera y acuícola, en los términos de</b></p>	
-----------------------------	--	--

<p>No tiene correlativo</p>	<p>la presente Ley, el Reglamento respectivo y normas oficiales que de ella deriven;</p> <p>X. Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda;</p> <p>XI. Regular y fijar el conjunto de instrumentos, artes, equipos, métodos, personal y técnicas de pesca; considerando las opiniones y dictámenes técnicos del INAPESCA;</p> <p>XII. Determinar las zonas de captura y cultivo, en aguas interiores y frentes de playa, para la recolección de reproductores, así como las épocas y volúmenes a que deberá sujetarse la colecta; considerando las opiniones y dictámenes técnicos del INAPESCA;</p> <p>XIII. Participar en la elaboración y aprobación de la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola, y sus actualizaciones;</p>	
-----------------------------	---	--

<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>XIV. Participar en la determinación de niveles de incidencia y el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas pesqueras y acuícolas; considerando las opiniones y dictámenes técnicos del INAPESCA;</b></p> <p><b>XV. Establecer con la participación que en su caso, corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, viveros, criaderos, épocas y zonas de veda; considerando las opiniones y dictámenes técnicos del INAPESCA;</b></p> <p><b>XVI. Proponer el establecimiento y regulación de los sitios de desembarque y acopio para las operaciones pesqueras y acuícolas y promover ante las autoridades competentes la ubicación de los mismos;</b></p> <p><b>XVII. Formular, operar y evaluar el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobre explotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables, en coordinación con los</b></p>	
-----------------------------	---	--

<p>No tiene correlativo</p>	<p>gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren;</p> <p>XVIII. Promover el establecimiento de zonas de acuacultura, así como la construcción, rehabilitación, equipamiento y tecnificación de unidades de producción acuícola;</p> <p>XIX. Promover la organización y capacitación para el trabajo pesquero y acuícola y prestar servicios de asesoría y capacitación a las organizaciones pesqueras y acuícolas que lo soliciten;</p> <p>XX. Coadyuvar y apoyar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico de la pesca y la acuacultura, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional, en coordinación con el INAPESCA;</p> <p>XXI. Proponer a la Secretaría el establecimiento de bases de coordinación</p>	
-----------------------------	--	--

<p>No tiene correlativo</p>	<p>con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia pesquera y acuícola;</p> <p><b>XXII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y concertación de acciones con los sectores productivos para la ejecución de programas y proyectos en materia pesquera y acuícola;</b></p> <p><b>XXIII. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, en los términos de la Ley;</b></p> <p><b>XXIV. Proponer a la Secretaría la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura;</b></p> <p><b>XXV. Determinar, con la participación de las instituciones de investigación, sectores productivos y Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura, zonas de repoblación de especies; considerando las opiniones y dictámenes técnicos del INAPESCA;</b></p> <p><b>XXVI. Convocar al Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura, tomar la</b></p>	
-----------------------------	---	--

<p>No tiene correlativo</p>	<p>participación que le corresponde y colaborar con el titular de la Secretaría en sus funciones como presidente del mismo;</p> <p><b>XXVII.</b> Promover la integración de Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura en las entidades federativas del país y solicitar al Consejo Estatal de que se trate, opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas, previamente a que sean resueltas;</p> <p><b>XXVIII.</b> Fomentar la práctica y el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;</p> <p><b>XXIX.</b> Proponer a la Secretaría las Normas Oficiales Mexicanas en materia pesquera y acuícola, excepto las que correspondan al SENASICA;</p> <p><b>XXX.</b> Ordenar y ejecutar las auditorías técnicas preventivas para determinar el grado de cumplimiento de la normatividad y de los planes de manejo respectivos por parte de los acuacultores, emitiendo el dictamen respectivo y formulando, en su caso, las</p>	
-----------------------------	---	--

<p>No tiene correlativo</p>	<p>recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar una actividad sustentable;</p> <p><b>XXXI.</b> Realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones que de ella se deriven;</p> <p><b>XXXII.</b> Determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan por incumplimiento o violación a la presente Ley, al Reglamento respectivo y demás disposiciones que de ella deriven;</p> <p><b>XXXIII.</b> La Comisión podrá modificar y adecuar los programas inherentes a su ejercicio, para atender situaciones de emergencia generadas por las condiciones naturales, sean biológicas, climatológicas o externas que pongan en riesgo el adecuado funcionamiento del sector, tomando en cuenta las características de cada región del país y con el apoyo del INAPESCA, y</p>	
-----------------------------	---	--



	<b>XXXIV. Las demás que expresamente le atribuya la presente Ley, el Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, así como otras disposiciones aplicables.</b>	
	<b>TRANSITORIO</b> <b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

GTR